MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Señor
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO - ORAL DE BOGOTA – SECCION TERCERA.
E. S. D.

REF. ACCION:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO No:	11001334306020210009400

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 de 20 de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.389.916 de Cúcuta (Norte de Santander), y portador de Tarjeta Profesional No. 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto

Abogado **EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ**
C.C. No. 1090.389.916 de Cúcuta (N/Santander)
T.P No. 319.112 del C.S

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

96.469

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo..
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
Fecha 19 ENE. 2007
Oficina Jurídica
Grupo Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA. 25 ENE 2016
Dirección Asuntos Legales
Grupo Negocios Generales

Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vo.Bo.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: TE. GERMÁN NICOLÁS GUTIÉRREZ TOLEDO

10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: SI Jorge Alejandro cepeda Gómez
Revisado por: SI Jorge Alejandro cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación c:\mis documentos\salidos 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Bogotá DC.,

Doctor
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA.
E. S. D.

Proceso No.	**11001334306020210009400**
Demandante	**LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Medio de control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Asunto	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090.389.916 de Cúcuta (N/Santander) y Tarjeta Profesional de Abogado Número 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Nación – Ministerio Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder y los anexos que lo sustentan, me permito allegar **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA** en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

PRIMERA A CUARTA: En las cuales se solicita, declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, por los daños causados a los demandantes con motivo de las lesiones y la posterior incapacidad laboral causada al señor LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO, cuando durante la prestación del servicio militar obligatorio en su calidad de auxiliar de policía sufrió una lesión, hecho ocurrido el 21 de Marzo de 2019, por lo que se solicitan lo siguiente:

- **Perjuicios morales:**

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Luis Javier Salcedo marrugo	Lesionado	60
Nereida del Carmen Marrugo Duarte	Madre del lesionado	60
Neider Antonio salcedo Villamil	Padre del lesionado	60
Jesús Leonel Salcedo Marrugo	Hermanos	30
Oscar Enrique Salcedo Marrugo		30
Geiner De Jesús Salcedo Marrugo		30
Víctor Manuel Marrugo Manga	Abuelos	30
Narcisa Villamil Romero		30
Gladys Mercedes Duarte		30

Daño a la salud:

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Luis Javier Salcedo Marrugo	Lesionado	300

- **Perjuicios materiales: Lucro Cesante De Sumas Consolidadas**

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Luis Javier Salcedo Marrugo	Lesionado	$ 5.925.170

- **Lucro Cesante De Sumas Futuras No Consolodidas**

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Luis Javier Salcedo Marrugo	Lesionado	$ 105.883.440

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones impetradas por el honorable jurista de la parte actora, teniendo en cuenta que no se allego al plenario prueba idónea que determine la disminución de la capacidad laboral del señor Ex Auxiliar Luis Javier Salcedo Marrugo, y que dicha disminución sea consecuencia de las lesiones que padeció el día 21 de marzo de 2019, mientras prestaba el servicio militar obligatorio, es decir, Acta de Junta Medico Laboral de Policía y de ser el caso del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Aunado a lo anterior y al no existir material probatorio que dé claridad al asunto, resulta improcedente el petitum reclamado por los demandantes, en el sentido que requieren el máximo porcentaje establecido por el Consejo de Estado en el tema de las lesiones, sin tener claridad de la existencia o no de algún porcentaje por la lesión padecida en la humanidad del Auxiliar de Policía Luis Javier Salcedo Marrugo, ya que de acuerdo a ello, se tasan o establecen los topes indemnizatorios en salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Consejo de Estado, Sentencia del 28 de agosto de 2014, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo).

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho 1 al 2. Relacionados con la fecha de nacimiento y la incorporación del demandante, Son ciertos toda vez como se corrobora en las documentales allegadas en el plenario.

Hecho 3. Tocante con el ingreso del joven Luis Javier Salcedo Marrugo como Auxiliar de Policía a la Institución y el informe de la novedad. Es cierto. Toda vez como se corrobora mediante oficio sin número de fecha 26/03/2019 escrito por el señor auxiliar Luis Javier Salcedo Marrugo.

Hecho 4 al 8. En relación con las asistencias a los centros de salud por parte del señor ex auxiliar Luis Javier Salcedo Marrugo, no me costa toda vez que son afirmaciones subjetivas por parte del apoderado del demandante, de igual forma se deberá corroborar con las documentales allegadas con el plenario.

Hecho 9: en relación a la apertura del informe administrativo prestacional No. 156/2019 de fecha 06/06/2019. Es cierto toda vez como se corrobora el documental allegada con la demanda.

Hecho 10 al 14: En relación a estos hechos me permito manifestar que esta defensa no me costa, toda vez que son argumentos subjetivos de la parte activa, buscando configurar hechos inexistentes a fin de lograr el petitum de la demanda, sin que obren las documentales que lo demuestren, es más, ni siquiera existe en el plenario la valoración de la Junta Médico Laboral de Policía, por medio de la cual se puede corroborar si existe o no merma en la capacidad física del joven Luis Javier Salcedo Marrugo.

III. RAZONES DE DEFENSA

Lo primero en advertir, corresponde a la Resolución No. 00912 del 01 de abril de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía", en la cual se estableció lo siguiente:

Título I
Generalidades

Capítulo I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto:

1. Establecer normas de carácter general para regular la prestación del servicio de policía en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el marco legal vigente.

2. Fijar criterios y documentar la prestación eficiente del servicio de policía, con base en el marco doctrinario a nivel estratégico, táctico y operacional.

3. Establecer una guía de consulta orientada al fortalecimiento de la capacidad preventiva, disuasiva y de control para la optimización del servicio a través de la coherencia entre los niveles institucionales y la corresponsabilidad social.

Artículo 2. ALCANCE

El ámbito del presente reglamento se refiere al desempeño del personal de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, agentes, **auxiliares de policía** y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, **en los actos del servicio tanto en áreas urbanas como rurales del territorio nacional**..." (Subrayado y negrillas para resaltar).

Por otra parte, es de resaltar que el Legislador Colombiano expidió la Ley 48 del 03 de marzo de 1993 "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización", norma que acerca del tema establece lo siguiente:

"...

TITULO PRELIMINAR
Normas rectoras.

ARTICULO 1° Fuerza Pública. La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

(...)

ARTICULO 3° Servicio militar obligatorio. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente Ley.

(...)

TITULO II
De la situación militar.

CAPITULO I
Servicio militar obligatorio.

ARTICULO 10. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.

PARAGRAFO. La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine,

en tareas de apoyo logístico, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.

(...)

ARTICULO 13. Modalidades prestación servicio militar obligatorio. El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:

a) Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
b) Como soldado bachiller durante 12 meses;
c) Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

PARAGRAFO 1°. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.

PARAGRAFO 2° Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio".

Con relación a lo anterior, es clara la obligación legal de todo hombre colombiano de definir su situación militar, por lo cual el señor LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO, en cumplimiento de ese deber legal, prestó el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, al respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de febrero de 2013, manifestó:

..."En conclusión, la obligación constitucional de prestar el servicio militar y la consecuente restricción de derechos que ello implica para los soldados conscriptos, le impone al Estado una especial obligación de seguridad, protección, vigilancia y cuidado de la vida, la salud y, en general, de la integridad personal de los mismos. El incumplimiento del deber objetivo de cuidado, decantado en la ley y los reglamentos, que deriva en la causación de un daño antijurídico, puede ser imputado al Estado a título de daño especial, riesgo excepcional o falla del servicio, según lo determine el juez con fundamento en el principio iura novit curia..."

Al hablar de la responsabilidad objetiva, en el caso de los conscriptos, necesariamente se hace la referencia del concepto inicial de que cuando una persona ingresa al servicio militar obligatorio en buenas condiciones de salud, debe dejar el servicio en las mismas condiciones, circunstancia con fundamento en la cual se estableció la obligación de reparación a cargo de la Entidad demandada, frente a los daños **cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio** y excedan la restricción de los derechos y las libertades inherentes a la condición de militar.

En el caso concreto, se advierte, que no hay lugar a responsabilidad por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, respecto a la lesión causada al Auxiliar de Policía LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO en su momento, ya que la misma tuvo ocurrencia momentos en los cuales realizaba actividades propias de la formación de los conscripto y de todos los miembros de la Policía Nacional, es decir, lo ocurrido al Auxiliar de Policía en su momento, no fue por causa o razón de una carga a la cual no estaba obligado a soportar como se pretende hacer ver por los accionantes.

Lo anterior indica con claridad y precisión, que en el presente caso y en relación con la lesión ocasionada en su momento al Auxiliar de Policía LUIS JAVIER SALCEDO

MARRUGO, mi defendida solo está en la obligación de responder por la disminución física en caso de configurarse, que resultante del procedimiento que realice la Junta Médico Laboral de Policía del Departamento de Cali o del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en caso de ser convocado.

- **Del procedimiento a seguir en el presente asunto:**

Teniendo en cuenta las normas especiales que cobijan a los miembros activos de la Policía Nacional, aun estando retirados o licenciados del servicio como en el presente caso, y que hayan tenido lesión o enfermedad estando activos, se aplica en su integridad lo establecido en el **Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000** "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", donde se ha establecido lo siguiente:

TITULO I.
CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACION. El presente decreto regula la evaluación de la capacidad sicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía nacional.

(...)

TITULO III.
ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA

ARTICULO 14. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA. Son organismos médico-laborales militares y de policía:

1. El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía.
2. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía.

Son autoridades Medico-Laborales militares y de policía:

1. Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.
2. Los integrantes de las Juntas Médico-Laborales.
3. Los médicos generales y médicos especialistas de planta asignados a Medicina.
4. Laboral de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

ARTICULO 15. JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. Sus funciones son en primera instancia:

1 Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
2 Clasificar el tipo de incapacidad sicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
3 Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
4 Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
5 Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
6 Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.

7 Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

PARAGRAFO. Una vez recibidos los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, la Junta Medico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.

(…)

ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.

(…)

Lo transcrito del decreto referido, indica con claridad y precisión el amito de aplicación y los Organismos y Autoridades Medico-Laborales Militares y de Policía, quienes legalmente son los llamados a resolver las situaciones como la que se presentó con el señor Auxiliar de Policía LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO en su momento, de quien una vez se tuvo conocimiento de la novedad por escrito de la lesión en su humanidad, se ordenó por parte de la hoy Coronel MIGUEL ANGEL BOTIA MURILLO , Comandante Policía metropolitana Santiago de Cali (E) en su momento, apertura de Informe Administrativo por Lesión No. 156/2019, siendo calificado en Literal B **"En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente de trabajo"**, (art. 24, dto. 1796/2000), estando aún pendiente la realización de la correspondiente Junta Médico Laboral de Policía, que hasta tanto no surta, no es posible tener certeza la existencia o no de alguna merma en la humanidad del hoy conscripto lesionado o por el contrario, la inexistencia de ello.

Ahora, es preciso indicar que como situaciones de falla en el servicio respecto a los conscriptos, encontramos:

1. El militar que muere cuando pasa por un puente en construcción y no hay aviso;

2. El militar que muere porque otro en horas del servicio y en estado de alicoramiento le propina un tiro;

3. El militar que perece en accidente de tránsito debido a la falta de sostenimiento del vehículo oficial que lo transportaba;

4. El Militar que perece en accidente de avión debido a que fue defectuosamente reparado.

Las cuales se consideran pueden ser aplicables a los conscriptos, que dicho sea de paso, no figura entre las mencionadas lesiones ocasionadas en actividades de preparación física por el óptimo y excelente prestación del servicio militar obligatorio, tal y como tuvo ocurrencia lo sucedido con el Auxiliar Policía LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO en su momento.

De lo anterior, se precisa entonces que hasta éste estadio procesal, no existen elementos probatorios que ofrezcan plena certeza respecto a que hubo falla en el servicio por parte de la Policía Nacional como entidad accionada, ni tampoco se establece que los hechos o actos determinantes que condujeron a la lesión del Auxiliar de Policía LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO en su momento, hubiese sido por acción u omisión de la Institución que defiendo en sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, por el contrario, las pruebas documentales obrantes en el líbelo, demuestran con certeza y precisión que la cusa de la lesión fue en actividades de servicio, que le permitan al conscripto responder a las exigencias del servicio, es por esto, que no se puede pretender endilgar responsabilidad a la Policía Nacional por presunta falla en el servicio, cuando es evidente que no se configura la misma, en el entendido que la lesión de citado conscripto, se presentó cuando éste realizaba actividades propias de su formación para el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS O DE FONDO

1. **Carencia probatoria para demostrar la merma o disminución de la capacidad física y/o laboral:**

Teniendo en cuenta, que en la actualidad al señor Auxiliar de Policía (L) LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO, no se le ha practicado Junta Médico Laboral de Policía, procedimiento pendiente a cargo de la Regional de Medicina Laboral de Cali, es evidente que se configura en el presente caso se configura la excepción planteada; toda vez, que no se tiene certeza de la existencia o no de algún porcentaje de disminución de la capacidad física o laboral en la humanidad del conscripto, ahora licenciado del servicio militar obligatorio por tiempo cumplido, y sin mencionada valoración se torna imprecisa la tasación de los topes indemnizatorios en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto siempre y cuando les asista derechos a los demandantes. (Consejo de Estado, Sentencia del 28 de agosto de 2014, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo).

2. **Improcedente una falla del servicio:**

En el caso que nos ocupa, es improcedente la falla del servicio pretendida por la parte activa, y para ello se hace mención al Concepto No. 0001/2012 de la Procuraduría General de la Nación en concordancia con lo expuesto en varias oportunidades por el Consejo de Estado, donde se afirma que:

> "La responsabilidad en materia contractual del Estado, encuentra su sustento en el artículo 90 de la Constitución Política.
>
> Frente al tema, para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que se den los siguientes presupuestos:
>
> "a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima a la administración.
>
> b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluye los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano
>
> c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. Con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.
>
> d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización..."

De acuerdo a los presupuestos expuestos por el Consejo de Estado aceptados por la Procuraduría General de la Nación, encontramos que a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, no le asiste ninguna responsabilidad por falla en el servicio, como se expuso en puntos anteriores y se reitera que "las pruebas documentales obrantes en el líbelo, demuestran con certeza y precisión que la cusa de la lesión del Ex Auxiliar de Policía, fue en actividades de servicio, en aras de generar y mantener hábitos de cuidado físico, que le permitieran responder a las exigencias del servicio, es por esto, que no se puede pretender endilgar responsabilidad a la accionada por presunta falla en el servicio, cuando es evidente que no se configura la misma, en el entendido que la lesión del citado, se presentó cuando éste realizaba actividades propias de su formación para el cumplimiento del servicio militar obligatorio".

3. **Excepción genérica:**

Solicito al H. Juez de la República, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan y haya lugar dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 núm. 3 y 180 núm. 6 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

V. PRUEBAS

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 175 del C.P.A.C.A, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a la Honorable Juez tenga a bien tener en cuenta las siguientes pruebas (en la calidad que la ley les otorgue) que obran en el plenario aportadas por la parte demandante, con el ánimo de no generar duplicidad de documentos.

1. **Documentales solicitadas:**

Mediante comunicación oficial No. GS-2021-027256-SEGEN, se solicitó al señor Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO Jefe Grupo de Información y Consulta - ARPRE con el fin que allegue copia del expediente prestacional, Informativo Por Lesión y la Junta Medico Laboral del señor LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.816.220.

Por lo anterior solicito a su señoría una vez se alleguen a su despacho las pruebas solicitadas, continúe con el trámite procesal correspondiente en el presente proceso ya que son documentos útiles, pertinentes y conducentes, para demostrar los argumentos planteados en defensa de los interese de la Policía Nacional, aunado las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Finalmente solicito a su señoría en dado caso que no se alleguen las pruebas solicitadas, solicito que se decreten de oficio las mismas en audiencia inicial. Así mismo se expidan los oficios correspondientes por el despacho judicial, el cual se tramitaran por la defensa de la Policía Nacional.

1. **Oposición a las pruebas solicitas por la parte actora:**

Esta defensa, solicita de manera respetuosa a su Señoría, abstenerse de decretar y practicar las documentales requeridas por la parte actora, toda vez, que las mismas se aportaron con el escrito de la demanda, salvo lo correspondiente a la Junta Médico Laboral de Policía, la cual está pendiente que se le practique al señor Auxiliar de Policía hoy licenciado LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO, procedimiento irresuelto a cargo de la Regional de Medicina Laboral de Cali.

VI. PERSONERÍA

Solicito al H. Juez de la República, por favor reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con los anexos, copia de la Resolución No. 3969 del 30 de Noviembre de 2016.

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 7° No. 12 b – 27, Piso 7°, Oficina 706, correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co, Edificio CASUR en Bogotá D.C.

Atentamente,

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ
CC. No. 11090.389.916 de Cúcuta (N/Santander)
TP. No. 319.112 del C.S de la J

Carrera 59 No. 26 – 51 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co

No. GP 135 – 1 No. SC 6545 – 1 SA-CER131664 No. CO – SC 6545 – 1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
CEA-4.1 - 10 V-01
16-ECD-003

ARDEJ-GUDEF - 3.1

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021

Capitán
EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO
Jefe Grupo Información y Consulta - ARPRE
Carrera 59 26 - 21 CAN
Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud tramite de pruebas 2021 – 00094 Luis Javier Salcedo Marrugo.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda, remitir respuesta con destino al Juzgado Sesenta (60) Administrativo de Bogotá y al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente documentación necesaria para la defensa de los intereses jurídicos de la Institución Policial, así:

> *(...) Copia del expediente prestacional en el que se incluya el informativo por lesiones y la Junta Medico Laboral del señor Luis Javier Salcedo Marrugo, identificado con cedula de ciudadanía 1.062.816.220, de no existir tramitar a la unidad encargada (...).*

Lo anterior mi Capitán, con el fin de dar cumplimiento al artículo 175 de la ley 1437 de 2011, de la cual es una obligación allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al medio de control del proceso contencioso administrativo proceso con número de radicado 2021 – 00094, Actor: Luis Javier Salcedo Marrugo, que cursa en contra de la Policía Nacional.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jonathan Camilo Torres Naranjo
Grado: Auxiliar Para Apoyo De Seguridad-09
Cargo: Auxiliar Para Apoyo De Seguridad-09
Cédula: 1023921142
Dependencia: Grupo De Defensa Judicial Nivel Central
Unidad: Secretaria General
Correo: jonathan.torres1007@correo.policia.gov.co
19/07/2021 4:32:02 p. m.

Anexo: SI

INSPIRADOS EN USTED

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 20 de agosto de 2021 10:28 a. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: RADICACION CONTESTACION ALEGATOS PROCESO 2021-094
Datos adjuntos: Scan_2021-08-19-095423285.pdf; Scan_2021-08-19-095515271.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ <edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 10:02 a. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oliviadoriaarteaga@hotmail.com <Oliviadoriaarteaga@hotmail.com>
Asunto: RADICACION CONTESTACION ALEGATOS PROCESO 2021-094

Bogotá D.C.,

Doctor

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA.

E. S. D.

Proceso No.	**11001334306020210009400**
Demandante	**LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Medio de control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Asunto	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, mayor de edad, residenciada en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 de Cúcuta – N/Santander y tarjeta profesional número 319112 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder que se anexa, me permito presentar **CONTESTACIÓN DEMANDA**

en los siguientes términos:

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 de Cúcuta y tarjeta profesional número 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, conforme al poder anexo y estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DEMANDA,** referenciada en los siguientes términos:

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, mayor de edad, residenciado en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, según poder conferido, comparezco respetuosamente ante su Honorable despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DEMANDA**, del medio de control de la referencia de conformidad con los siguientes:

Buen día, en atención a lo establecido en la Circular No. 018, del 30 de junio de 2020, me permito enviar en archivo adjunto **CONTESTACIÓN DEMANDA**, del proceso de la referencia.

De igual manera solicito de manera respetuosa al Honorable Juez de Cundinamarca, sea enviado confirmación o acuse de recibo del presente correo a los correos institucionales de notificaciones judiciales de la Policía Nacional, siendo los siguientes.

Decun.notificacion@policia.gov.co
Edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co